

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR EL QUE APRUEBAN LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.- 2-241: 30/03/2010.

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por el que aprueban los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 12 de septiembre de 1995, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 1-EX7: 12/09/95, que para efectos del cumplimiento del artículo 144, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de 2007, se acepte como medios de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar con fotografía en los Módulos y Oficinas distritales del Instituto Federal Electoral, los documentos expedidos por instituciones públicas.
2. En sesión celebrada el 30 de enero de 1996, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-71: 30/01/96, incorporar la Credencial para Votar con fotografía a la lista de medios de identificación para que los ciudadanos obtengan dicha credencial.
3. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2001, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-133: 30/03/2001, incorporar la Clave Unica del Registro de Población, a los medios de identificación a través de los cuales el ciudadano deberá identificarse para obtener su Credencial para Votar aprobados por la misma comisión en sesiones del 12 de septiembre de 1995 y 30 de enero de 1996.
4. Mediante acuerdos 6-184: 16/06/2005 y 3-188:27/10/2005, aprobados en sesiones celebradas el 16 de junio de 2005 y 27 de octubre de 2005 respectivamente, esta comisión determinó los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar.
5. En sesión celebrada el 28 de agosto de 2008, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-222: 28/08/2008, modificar los acuerdos 6-184: 16/06/2005 y 3-188:27/10/2005, mediante los cuales determinó los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar, aprobados en sesiones celebradas el 16 de junio de 2005 y 27 de octubre de 2005, respectivamente.
6. En sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-EX61: 27/11/2008, modificar el Acuerdo 2-222: 28/08/2008, por el que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar, en concordancia con lo argumentado en los considerandos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SU-RAP-208/2008.
7. En sesión celebrada el 17 de diciembre de 2009, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-238: 17/12/2009, que con el propósito de agilizar el procedimiento de atención en Módulo de Atención Ciudadana, solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, antes de que concluya el año 2009, someta a consideración, y, en su caso, aprobación, un proyecto de Acuerdo para modificar el punto Quinto del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, a fin de que los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, se identifiquen con una de sus huellas dactilares, considerando que se cuenta con las condiciones técnicas necesarias para dicha identificación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
3. Que en los términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral

con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

4. Que el artículo 202, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, prevé que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras atribuciones, vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos.
5. Que conforme a lo señalado en artículo 8, párrafo 1, incisos a) y j) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta comisión tiene, entre otras atribuciones la de analizar, supervisar, evaluar, auditar y vigilar el desarrollo y avance de la integración, actualización y depuración integral de los instrumentos y productos electorales, la información de las bases de datos y de imágenes, sistemas, subsistemas, proceso de digitalización y todos sus derivados, así como coadyuvar en la definición de los mecanismos a implementar para la digitalización de los medios de identificación.
6. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del mismo código.
7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
9. Que conforme a lo señalado en artículo 178 de código comicial, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
10. Que el artículo 180, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
11. Que conforme a lo señalado en el artículo 180, párrafo 2 del código comicial federal, para solicitar su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
12. Que el párrafo 4 del artículo 180 de código de la materia, señala que al recibir su Credencial para Votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.
13. Que en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, revisó y evaluó la factibilidad de someter a consideración de esta comisión, el proyecto de acuerdo por el que se actualicen los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.
14. Que en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, recomendó a esta comisión, mediante Acuerdo 01 / CONASE E-027-191109, proponga a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la implementación de los compromisos adoptados durante su sesión extraordinaria celebrada los días 19, 20 y 24 de noviembre, así como los días 2 y 3 de diciembre de 2009.

El acuerdo mencionado, contempló en el punto Segundo de Acuerdo que, con el propósito de agilizar el procedimiento de atención en los Modulo de Atención Ciudadana, solicite a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que antes de que concluya el año 2009, someta a consideración y, en su caso, aprobación de esta comisión, un proyecto de acuerdo para modificar el punto Quinto del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, a fin de que los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar se identifiquen con una de sus huellas dactilares, considerando que se cuenta con las condiciones técnicas necesarias para dicha identificación.

De manera adicional, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación recomendó a esta comisión, modificar el numeral 17 del Punto Segundo del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, para quedar como sigue:

“...Dos testigos (uno de ellos que viva en el mismo municipio o delegación del ciudadano solicitante y otro en la misma entidad, quienes deberán identificarse con su credencial para votar con fotografía y presentar original o copia certificada de su acta de nacimiento)...”

15. Que en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2009, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-238: 17/12/2009, que con el propósito de agilizar el procedimiento de atención en los Módulos de Atención Ciudadana, solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, antes de que concluya el año 2009, someta a consideración, y, en su caso, aprobación, un proyecto de Acuerdo para modificar el punto Quinto del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, a fin de que los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, se identifiquen con una de sus huellas dactilares, considerando que se cuenta con las condiciones técnicas necesarias para dicha identificación.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha realizado una revisión de los mecanismos de identificación para solicitar y obtener la Credencial para Votar y considera que es necesario actualizar los mismos, tomando en consideración las tecnologías biométricas con que cuenta el Instituto Federal Electoral y la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población (CURP). En este sentido, se propone que los elementos a considerar en esta actualización sean los siguientes:
 - La Credencial para Votar con CURP, sea considerada como medio de identificación y no sea necesario que presente Acta de Nacimiento o Carta o Certificado de Naturalización.
 - Los ciudadanos se identifiquen al inicio del trámite con alguna de sus huellas dactilares, en sustitución del medio de identificación con fotografía.
 - Los ciudadanos que ya estén incorporados en el Padrón Electoral y no se cuente con sus huellas dactilares se puedan identificar con alguno de los documentos con fotografía que se propongan en el presente Acuerdo.
 - En los casos en que se presenten testigos como medio de identificación con fotografía o comprobante de domicilio para solicitar y/u obtener la Credencial para Votar, dichos testigos se identifiquen con alguna de sus huellas dactilares y su Credencial para Votar.
 - En caso de que se carezca de huella dactilar o existan fallas en los dispositivos, los ciudadanos podrán identificarse mediante la fotografía contenida en el formato de la Credencial para Votar a entregar, el cual servirá como medio de identificación.
17. Que en mesas de trabajo llevadas a cabo los días 22 de enero, 17 de febrero, 8 y 10 de marzo de 2010, relativa a medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la coadyuvancia de los representantes de los partidos políticos nacionales ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, realizaron propuestas de adecuación a dichos medios de identificación.
18. Que en sesión celebrada el 11 de marzo de 2010, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, discutió, analizó y propuso observaciones al “Proyecto de Acuerdo del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación por el que se recomienda a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, apruebe los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.”
19. Que en razón de lo anterior, este cuerpo colegiado considera necesario abrogar los acuerdos 2-222: 28/08/2008, 2-EX61: 27/11/2008 y derogar el párrafo segundo del punto Segundo del Acuerdo 2-238: 17/12/2009, en lo referente a la identificación mediante testimonial; por los que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar, en sendas sesiones celebradas el 28 de agosto y 27 de noviembre de 2008, respectivamente, a efecto de estar en posibilidad de emitir uno nuevo, en el cual se considere lo aprobado por el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2009.
20. Que el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación revisó, en mesa de trabajo de fecha 23 de marzo de 2010, el documento intitulado Actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, seguimiento a los Acuerdos 01/CONASE E-027-191109, y CNV 2-238: 17/12/2009, Definición de Planes de Acción, versión 1.0.
21. Que en sesión celebrada el 17 de marzo de 2010, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, recomendó a esta comisión, mediante Acuerdo 01 / CONASE E-034-170310, apruebe los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 176, párrafo 1; 178; 180, párrafos 1, 2 y 4; 201, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 1 y 2; 8, párrafo 1, incisos a) y j) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; esta comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, abroga los acuerdos 2-222: 28/08/2008, 2-EX61: 27/11/2008, por los que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar, y se derogue el párrafo segundo del punto Segundo del Acuerdo 2-238: 17/12/2009.

Segundo. Para realizar cualquier trámite para obtener su Credencial para Votar, los ciudadanos deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

1. Copia certificada de Acta de Nacimiento.
2. Carta o Certificado de Naturalización o, en su caso, Certificado de Nacionalidad Mexicana.
3. Credencial para Votar con Fotografía que cuente con Clave Unica del Registro de Población (CURP).

Tercero. Los ciudadanos, adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, deberán identificarse con alguna de sus huellas dactilares.

Cuando el trámite solicitado sea de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o no se cuente con las huellas dactilares, deberán presentar algunos de los documentos de identificación con fotografía siguientes:

1. Cartilla o Precartilla del Servicio Militar Nacional.
2. Pasaporte.
3. Cédula profesional.
4. Licencia o permiso para conducir.
5. Credenciales de identificación laboral:
 - 5.1 De instituciones del sector salud federal, estatal y municipal.
 - 5.2 De servidores públicos de los sectores central, descentralizado y paraestatal, así como de organismos autónomos constitucionales, Poder Legislativo y Poder Judicial, a nivel federal, estatal o municipal.
 - 5.3 De empleados de la iniciativa privada, siempre que cuenten con denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, firma del patrón o su representante y nombre del ciudadano tal como aparece en el Acta de Nacimiento.
 - 5.4 De empleados de escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).
6. Credenciales de Identificación como usuarios o derechohabientes de los siguientes servicios:
 - 6.1 De instituciones del sector salud federal, estatal y municipal (no se incluye el carnet de citas médicas, ni otro tipo de constancias o pólizas médicas).
 - 6.2 Expedidas por escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e INEA.
 - 6.3 Expedidas por las autoridades con reconocimiento oficial.
7. Credencial para Votar.
8. Carta o certificado de naturalización.
9. Certificado de Nacionalidad Mexicana.
10. Matrícula consular con banda magnética e identificación holográfica.
11. Documentos expedidos por escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e INEA tales como:
 - 11.1 Título profesional.
 - 11.2 Constancias de estudios.
 - 11.3 Certificado de estudios.
 - 11.4 Diploma de estudios.

En el caso de que el ciudadano no cuenten con alguno de los documentos de identificación con fotografía señalados anteriormente, deberá presentar dos testigos, uno de los cuales debe vivir en el mismo Municipio o Delegación y otro en la misma entidad federativa. Los testigos se identificarán con alguna de sus huellas dactilares o con su Credencial para Votar.

Los medios de identificación con fotografía que presenten los ciudadanos deberán ser originales y vigentes, o con una fecha de expedición no mayor a 10 años cuando no tengan fecha de vigencia, a excepción de la Credencial para Votar con Fotografía que no será sujeta a un periodo de vigencia.

Cuarto. Para los trámites de inscripción o de actualización al Padrón Electoral, con excepción al de reposición, los ciudadanos deberán presentar un comprobante de domicilio original, de entre los siguientes:

1. Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos:
 - 1.1 Recibo de pago de impuesto predial.
 - 1.2 Recibo de pago de luz.
 - 1.3 Recibo de pago de agua.
2. Recibos de pago de servicios privados:
 - 2.1 Recibo de pago de teléfono.
 - 2.2 Recibo de pago de televisión de paga.
 - 2.3 Recibo de pago de gas.
3. Estados de cuenta de servicios privados:
 - 3.1 Bancarios.
 - 3.2 De tiendas departamentales.
4. Copia certificada de escrituras de propiedad inmobiliaria.
5. Contrato de arrendamiento.

En caso de que el ciudadano no cuente con alguno de los comprobantes de domicilio señalados anteriormente, deberá presentar dos testigos, uno de los cuales debe vivir en el mismo Municipio o Delegación y otro en la misma entidad federativa. Los testigos se identificarán con alguna de sus huellas dactilares o con su Credencial para Votar.

Los comprobantes de domicilio que los ciudadanos presenten al momento de realizar su trámite, deberán ser originales y con una fecha de expedición no mayor a 6 meses.

Quinto. Los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, se identificarán con alguna de sus huellas dactilares. En caso de no contar con huella dactilar o si existieran fallas en los dispositivos, los ciudadanos se identificarán mediante la fotografía del formato de la nueva Credencial para Votar, de acuerdo al procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Sexto. Esta Comisión revisará y, en su caso, modificará los procedimientos de identificación.

Séptimo. Se recomienda a las áreas competentes del Instituto Federal Electoral, la realización de una campaña de difusión e información, para hacer del conocimiento de los ciudadanos los medios y procedimientos de identificación, que deberán presentar para solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Octavo. Esta Comisión revisará y, en su caso, realizará las adecuaciones correspondientes al Formato Unico de Actualización y Recibo.

Noveno. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las gestiones necesarias, a efecto de que todos los módulos de atención ciudadana estén conectados a la red interna o del Internet, de forma que permita el envío de información directa al Centro de Cómputo y Resguardo Documental.

Décimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos a que se refieren los puntos Tercero y Noveno del Acuerdo, que requieran determinadas condiciones técnico-operativas, entrarán en vigor a más tardar al inicio de la próxima Campaña de Actualización Intensa del Padrón Electoral, el 1º de octubre de 2010.

Tercero. Los documentos a que se hace referencia en el párrafo segundo del punto Tercero del presente Acuerdo, serán obligatorios para cualquier trámite que realicen los ciudadanos para obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el treinta de septiembre de 2010.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de marzo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, **Alberto Alonso y Coria**.- Rúbrica.- El Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, **Juan Gabriel García Ruiz**.- Rúbrica.